



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 073

Armenia, 21 de Marzo de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 00509 DEL 21 DE MARZO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBILES PARA EFECTOS CONTRACTUALES, PRESUPUESTALES, RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LOS DÍAS 26 Y 27 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) EN LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN, SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EN LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO QUE A LA FECHA TENGAN EN CURSO PROCESOS DE SELECCIÓN OBJETIVA DE CONTRATISTAS EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II O CONVOCATORIA DE DOCENTES".**

DECRETO No. 00509 DEL 21 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBILES PARA EFECTOS CONTRACTUALES, PRESUPUESTALES, RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LOS DÍAS 26 Y 27 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) EN LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN, SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EN LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO QUE A LA FECHA TENGAN EN CURSO PROCESOS DE SELECCIÓN OBJETIVA DE CONTRATISTAS EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II O CONVOCATORIA DE DOCENTES".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la ley 2200 de 2.022, la ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 00509 DEL 21 DE MARZO DE 2.024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBILES PARA EFECTOS CONTRACTUALES, PRESUPUESTALES, RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LOS DÍAS 26 Y 27 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) EN LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN, SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EN LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO QUE A LA FECHA TENGAN EN CURSO PROCESOS DE SELECCIÓN OBJETIVA DE CONTRATISTAS EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II O CONVOCATORIA DE DOCENTES.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la ley 2200 de 2.022, la ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 305 numeral 2 establece como atribución del Gobernador:

"ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador

[...] 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. [...].

- B. Que de conformidad con el artículo 3º de la ley 80 de 1993, *"...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*
- C. Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones en el departamento del Quindío, corresponde al gobernador del Departamento, en atención a lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 11 ibídem.
- D. Que en la actualidad se encuentran en curso, etapa precontractual, varios Procesos de Selección Objetiva de contratistas, los cuales se adelantan bajo las modalidades de contratación *"Licitación Pública"* *"Selección Abreviada de Menor Cuantía"* y *"Mínima Cuantía"*, debidamente publicados en la plataforma del SECOP II.
- E. Que El SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Es por esto, que, desde su cuenta, las Entidades Estatales (Compradores) pueden crear y adjudicar Procesos de Contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual. **Los Proveedores también pueden tener su propia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los Procesos y enviar observaciones y Ofertas.

El SECOP II permite a compradores y proveedores realizar todas las modalidades de contratación, excepto por la compra al amparo de Acuerdos Marco y otros instrumentos de agregación de demanda, que se realiza a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano con un usuario y contraseña diferentes. Así mismo, le permite al público en general consultar la actividad contractual de las Entidades Estatales. Así el proceso de contratación gana en transparencia.

- F. Que la Misión institucional de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío es promover en coordinación con los municipios, la cobertura educativa para garantizar el acceso, la inclusión y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo; velando por la excelencia docente y la generación de procesos pedagógicos coherentes en las instituciones educativas del Quindío.
- G. Que el día veintiuno (21) de marzo del año en curso la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío publicó Convocatoria para proveer las vacantes temporales de la planta global de cargos en las Instituciones Educativas a cargo del Departamento del Quindío, la cual deberá surtir una serie de etapas (postulaciones, verificación de requisitos y publicación de resultados), esto es, desde el día veintidós (22) de marzo al día dos (02) de abril del año en curso.
- H. Que desde el día martes veintidós (22) de marzo hasta el veintiséis (26) de marzo de 2.024 se recibirán postulaciones y el día miércoles veintisiete (27) de marzo de 2.024 se realizará la verificación de requisitos de cada una de las postulaciones recibidas.
- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.
- J. Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913, lo siguiente:

*"La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. **Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.**" (Subraya y negrilla fuera de texto).*

- K. Que mediante concepto con Radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "[...] De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles. [...]"
- L. Que la entidad mediante el Decreto Departamental 344 del 25 de enero de 2.024, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0125 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020, SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL, SE FIJA EL HORARIO DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", estableció la jornada laboral de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de Departamento del Quindío, en cuarenta (40) horas, las cuales se

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

deben laborar de lunes a viernes. Por lo tanto, al tenor de la citada norma, es claro que el día sábado al interior de la entidad es inhábil, sin perjuicio de los días domingo y feriados.

- M. Que mediante el Decreto Departamental No. 00381 del ocho (08) de febrero 2.024, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", la entidad modificó temporalmente el horario de trabajo de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de Departamento del Quindío, incrementando en una (1) hora diaria al final de la jornada, a partir del viernes primero (1) de marzo hasta el viernes veintidós (22) del mismo mes de 2.024. En consecuencia, no habrá atención al público los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024). Así mismo, durante las fechas citadas se suspendieron los términos procesales que corrieran al interior de las actuaciones administrativas de carácter tributario, disciplinario, contractual o cualquier otra que sea competencia de la entidad.
- N. Que en consecuencia, y con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a las actuaciones que se surtan al interior de los diferentes procesos de selección objetiva de contratistas y de la convocatoria para proveer las vacantes temporales de la planta global de cargos en las Instituciones Educativas a cargo del Departamento del Quindío que a la fecha se están adelantando, se hace necesario declarar administrativamente solo para efectos precontractuales y contractuales, recepción de postulaciones y verificación de requisitos como hábiles los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024), respecto de la Secretaría Jurídica y de Contratación, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación y demás Secretarías o dependencias de la Gobernación del Departamento del Quindío donde hayan surgido las necesidades que dieron origen a los procesos de selección que actualmente se encuentran publicados y en desarrollo en la plataforma del SECOP II o convocatoria de docentes..

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente para efectos precontractuales, contractuales (Perfeccionamiento, legalización y ejecución, entre otros), como hábiles los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024), respecto de la Secretaría Jurídica y de Contratación, Secretaría de Hacienda y demás Secretarías o dependencias de la Gobernación del Departamento del Quindío donde hayan surgido las necesidades que dieron origen a los procesos de selección objetiva de contratistas que actualmente se encuentran publicados y en desarrollo en la plataforma del SECOP II.

PARAGRAFO: Esta previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público de la entidad que deba intervenir en las fechas citadas dentro de los procesos de selección objetiva de contratistas que actualmente se encuentren publicados y en desarrollo en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar administrativamente como hábiles los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024), respecto de la Secretaría de Educación Departamental para efectos de la Convocatoria para proveer las vacantes temporales de la planta global de cargos en las Instituciones Educativas a cargo del Departamento del Quindío

PARAGRAFO: Esta previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público de la entidad que deba intervenir en las fechas citadas dentro del Concurso Abierto de Docentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

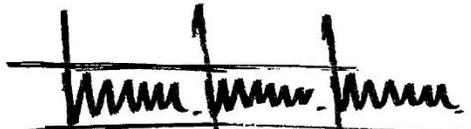
que se encuentra en curso.

ARTÍCULO TERCERO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedarán exentas de este las gestiones que impliquen atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones o expedición de actos administrativos que no tengan relación con los procesos de selección objetiva de contratistas que actualmente se encuentren publicados y en desarrollo en la plataforma del SECOP II, como también del Concurso Abierto de Docentes que se encuentra en curso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, para conocimiento de los interesados en los procesos de selección que actualmente se están adelantando por parte de esta entidad territorial.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
GOBERNADOR

Revisó Legalidad y Constitucionalidad: Juan Carlos Alfaro García / Secretario Jurídico y de Contratación.

Claudia Milena Marín Montoya / Director de Asunto Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Revisó: Mayra Alejandra Noreña González / Secretaria Administrativo (E)

Revisó: Tatiana Hernandez Mejía / Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Liliana Ester Correa Yepes / Directora Administrativa Secretaría de Educación con Delegación de Funciones de Directora Administrativa de Talento Humano

Proyectó: Jorge Hernando Alvarez Castaño / Abogado contratista S.E.D.

Proyectó: Diego Iván García Arango / Abogado contratista D.A.R.F.